

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. GUSTAVO CHAPELA CASTAÑARES, ASI COMO EL SECRETARIO GENERAL, DR. ENRIQUE FERNANDEZ FASSNACHT, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA UAM, Y POR LA OTRA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPRESENTADA POR SU RECTOR, INGENIERO QUIMICO JORGE BROVETTO, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA UROU, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA: Declara que la UAM por medio de su representante.

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, creado por Decreto del 13 de diciembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año.
2. Que los objetivos que persigue de acuerdo a lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica son:
  - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
  - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones de desenvolvimiento histórico;
  - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en Unidades Universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa, las cuales en la actualidad son: Unidad Azcapotzalco, Unidad Iztapalapa y Unidad Xochimilco.
4. Que su domicilio legal es el siguiente:  
 UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA  
 Rectoría General,  
 Blvd. Manuel Avila Camacho N° 90, Col. El Parque,  
 53390 Naucalpan de Juárez, Edo. de México.  
 TELEX: 1772152 UAMRME  
 FAX: 576 65 29



*[Handwritten signature]*

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

Unidad Azcapotzalco,  
Av. San Pablo N° 180, Col. Reynosa Tamaulipas,  
Delegación Azcapotzalco,  
02200 México, D. F.

Unidad Iztapalapa,  
Av. Purísima y Michoacán, Col. Vicentina,  
Delegación Iztapalapa,  
09340 México, D. F.

Unidad Xochimilco,  
Calzada del Hueso N° 1100, Col. Villa Quietud,  
Delegación Coyoacán,  
04960 México, D. F.

SEGUNDA: Declara la UROU a través de su representante.

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 202 a 205 de la Constitución de la República, es un Ente Autónomo y su Ley Orgánica actualmente vigente es la Ley N° 12.549, promulgada el 16 de octubre de 1958, y publicada en el Diario Oficial el 29 del mismo mes y año.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende; y le incumbe asimismo, acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de la justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno.
3. Que su domicilio legal es el siguiente:  
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Rectorado  
Av. 18 de Julio N° 1968 - 2° Piso,  
Montevideo, República Oriental del Uruguay  
TELEX: UDELAR - UY 26692  
FAX: 598-2-584 156



*[Handwritten signature]*

*República Oriental del Uruguay*

*Universidad de la República*

TERCERA: Ambas partes declaran:

Que al reunir todos los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes leyes orgánicas, estatutos, reglamentos y normas laborales y académicas aplicables así como las demás disposiciones a que se encuentran sujetas, es su deseo comprometerse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA: El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases a través de las cuales las partes llevarán a cabo las actividades de interés para ambas.

SEGUNDA: Para instrumentar las actividades a que hace referencia la Cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentarse por escrito PROGRAMAS ESPECIFICOS DE TRABAJO para colaborar en tareas de interés mutuo, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION, en forma separada al presente instrumento.

TERCERA: Los PROGRAMAS ESPECIFICOS DE TRABAJO mencionados en la Cláusula anterior, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, los aspectos económicos, calendarios de pago, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances económicos de cada una de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.

CUARTA: Dentro de los siguientes sesenta días, contados a partir de la fecha de la celebración del presente Convenio, tanto la UAM como la UROU designarán cuando menos dos representantes por cada Institución, los cuales integrarán un Grupo Permanente de Trabajo y que serán, por parte de la UAM, las personas que designe el Rector General a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional y por parte de la UROU las personas que designe el Rector de la misma.

QUINTA: Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo mencionado en la Cláusula CUARTA, serán las siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los PROGRAMAS ESPECIFICOS DE TRABAJO a que refiere la Cláusula SEGUNDA, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que vayan a tomar intervención en los mismos.



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

2. Gestionar ante las autoridades de cada Institución que los PROGRAMAS ESPECIFICOS DE TRABAJO que hayan sido aprobados por ambas partes, se elevados a la categoría de CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION.
3. Realizar el seguimiento de los CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION presentar por escrito un informe final y por etapas, cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

SEXTA: En todos los CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, se estipulará que el personal de cada Institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, contará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Institución en las instalaciones de la Institución a la que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha Institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni la UAM ni con la UROU.

SEPTIMA: Cada una de las partes cubrirá en forma total los gastos y viáticos de representantes en el Grupo Permanente de Trabajo, cuando sea necesario se efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional.

OCTAVA: Ambas partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por las partes.



NOVENA: Cada uno de los CONVENIOS ESPECIFICOS DE COLABORACION a que se refiere Cláusula SEGUNDA, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial etc.) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones

DECIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir su fecha de celebración y podrá ser prorrogado a solicitud de ambas partes. Asimismo deberá ser evaluado anualmente y en caso de ser necesario podrá

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

modificarse o adicionarse, pero dejará de surtir efectos sin responsabilidad para ninguna de las partes si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a perfeccionarse algún CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION, de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente instrumento.

DECIMA También dejará de surtir efectos legales el presente Convenio cuando así PRIMERA: lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluído, caso en el cual cesarán sus efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso, salvo convenio en contrario.

DECIMA Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto SEGUNDA: de este Convenio, deberán dirigirse, para el caso de la UAM a la Rectoría General de la misma, con copia a la Unidad correspondiente, según el Programa Específico del que se trate, y para el caso de la UROU a la dirección señalada en la DECLARACION SEGUNDA, del presente instrumento.

DECIMA A la terminación del Convenio, ambas partes acuerdan desde ahora cumplir TERCERA: todas y cada una de las obligaciones pactadas en este Documento, y que a la fecha de esta terminación se encuentren pendientes de realizar.

DECIMA Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena CUARTA: fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

Se extiende por duplicado el presente CONVENIO GENERAL DE COLABORACION, correspondiendo un ejemplar a cada una de las partes, y siendo firmado por los representantes legales correspondientes en la Ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de mayo de 1990.



UNIVERSIDAD AUTONOMA  
METROPOLITANA

  
DR. GUSTAVO CHAPELA CASTAÑARES  
RECTOR GENERAL

  
DR. ENRIQUE FERNANDEZ FASSNACHT  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY

  
INGENIERO QUIMICO JORGE BROVETTO  
RECTOR